

HISTORIOGRAFÍA

EL HISPANISTA ALEMÁN ADOLF HELFFERICH (1813-1894)

SUMARIO: 1. La visita de Adolf Helfferich por España con G. Clermont.— 2. La reacción de Tomás Muñoz y Romero en el tema de los fueros francos.— 3. La compleja personalidad científica del Profesor.— 4. La preferente atención del hispanista a la legislación de los godos en España.— 5. El particular interés del hispanista por los catalanes.— 6. La derivada atención del hispanista y catalanófilo a la literatura catalana.

1. LA VISITA DE ADOLF HELFFERICH POR ESPAÑA CON G. DE CLERMONT

Ha debido por ser en el año 1858 cuando se han presentado dos caballeros en la Real Academia de la Historia, de Madrid, como comisionados del Ministerio de Instrucción Pública francesa bajo el imperio de Napoleón III, con la misión de recoger documentos en España relativos a la Historia de Francia y dar a conocer la organización de la población francesa en España. Uno de ellos ha sido de nacionalidad prusiana, Adolf Helfferich, y el otro ha sido francés, G. de Clermont. Han debido ser atendidos muy eficazmente por Tomás Muñoz y Romero, quien fue Oficial de Biblioteca de la Real Academia y Catedrático de la Escuela Superior de Diplomática, sucesivamente, y quien en 1859 alcanzaría la condición de Académico, juntamente con Cánovas del Castillo ¹.

1. El referido año de llegada se desprende de M. M. A. HELFFERICH et G. de CLERMONT, *Fueros francos. Les Communes françaises en Espagne et Portugal pendant le Moyen Age*, Berlín, Jules Springer, y París, Auguste Durand, 1860, 80 pp., donde los AA han indicado que había sido recorriendo España hacia dos años en búsqueda de documentos para la Historia de Francia, cuando se habían encontrado antiguas cartas en las que figuraban la expresión Fueros francos y les había parecido curioso reunir esos documentos. Sin embargo, no deja de sorprender el que 1858 haya sido la fecha de la publicación de la obra de A. HELFFERICH, titulada *Ent-*

La visita de Helfferich y de Clermont por España y, especialmente, por Cataluña, ha resultado muy fecunda, al menos, desde un punto de vista cuantitativo por lo que se refiere a la obra literaria de Helfferich, sin que se pueda decir lo mismo con referencia a la individual de G. de Clermont ². Sin embargo, tampoco la obra del primero ha pasado de alcanzar un eco discreto en Cataluña, donde Guillermo M.^a de Brocà, en relación a los «Usages» de Barcelona, ha considerado «lamentable» el que se desconociesen los trabajos de Helfferich y de Ficker, aunque, especialmente, los del último, y Jordi Rubió i Balaguer ha manifestado que Helfferich había merecido más atención de la que se le había prestado. En el resto de España, la obra de Helfferich hubiera sido desconocida si no hubiera mediado la célebre polémica mantenida con el Profesor prusiano por parte del ya citado Tomás Muñoz y Romero ³. Teñida la polémica por el patriotismo español, no me extrañaría que en algún sector de la intelectualidad se hubiera asociado a Helfferich con la «leyenda negra», ello en el supuesto de que se le haya llegado a conocer.

2. LA REACCIÓN DE TOMÁS MUÑOZ Y ROMERO EN EL TEMA DE LOS FUEROS FRANCOS

Desde luego, tratándose de A. Helfferich no se puede prescindir de la polémica mantenida con él por T. Muñoz y Romero. Debieron ser personalidades muy diferentes, casi antitéticas. El exterior del español ha debido ser modesto, pues parece que Herculano, el gran historiador portugués, le ha confundido en algún momento con un empleado de la Real Academia. Esa modestia se ha compaginado bien con una biografía en la que lo más sorprendente es su condición de militar al haber combatido como Oficial de las Milicias Nacionales en la guerra carlista de 1836-40. Para vivir después, ha debido contentarse al principio con una modesta plaza en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, donde progresará paso a paso. Su obra ha sido la de un erudito laborioso, pues su obra fundamental ha sido la excelente *Colección de Fueros y Cartas pueblas de los Reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y*

stehung und Geschichte des Westgothen Rechts. Druck und Verlag von Georg Reimer, 1858, y también de la obra sobre literatura catalana que se cita en la tercera de estas notas.

2. Debió llamarse «Guillaume», pero no he visto escrito su nombre completo, así como tampoco alguna obra suya individual, pues las dos que conozco en las que aparece su nombre han sido redactadas en colaboración con A. Helfferich.

3. Vid. G. M.^a DE BROCÀ, *Historia del Derecho de Cataluña*. Volumen I. Barcelona, Herederos de Juan Gili, Editores, 1918, p. 190, y J. RUBIÓ I BALAGUER, *Història de la literatura catalana*, volum primer. Pròleg de Martí de Riquer. Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya. Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1984, Preliminares, pp. 23-24. Como aportaciones extranjerías a la Historia de la literatura catalana, Rubió i Balaguer ha citado la del rosellonés Camboliou en 1857 y la de Helfferich en 1858, es decir, su *Raymund Lull und die Anfänge der catalonischen Literatur*. Berlín, Verlag von Julius Springer, 1858, 163 pp. Según Rubió, los dos, especialmente Helfferich, han debido mucho a Milà y Fontanals, y de los dos ha habido una recensión por parte de Adolf Ebert en 1860.

*Navarra*⁴, aunque no renunciara al estudio de las instituciones. Una personalidad como la de Muñoz y Romero, la cuál ha dedicado sus esfuerzos a una obra de la que se habrán servido otros para construcciones o, incluso, especulaciones, siempre más brillantes, ha tenido que contrastar con la del Profesor universitario, como Helfferich, quien ha viajado por el extranjero, subvencionado, incluso, por un gobierno que no ha sido el de su país, y que ha abordado géneros literarios muy diversos.

El contraste entre A. Helfferich y T. Muñoz y Romero se ha puesto de manifiesto entre 1860 y 1867. En la primera fecha citada se ha publicado en Berlín y París un trabajo de los comisionados del Ministerio de Instrucción Pública francés y en francés, referido al tema de los «fueros francos» o de las «comunidades francesas» en España y Portugal durante la Edad Media⁵. T. Muñoz y Romero ha tenido conocimiento de este trabajo cuando la Real Academia de la Historia le ha encargado su examen, el cuál ha dado lugar a un *Juicio crítico sobre la obra titulada Fueros de Francos*, leído en sesiones ordinarias de la Academia en el año 1863, del que, a su vez, nacería la *Refutación* publicada en 1867, y en la que el trabajo de los comisionados de Francia fue encuadrado en el género del «opúsculo»⁶. El académico español se ha lamentado de haber proporcionado, «inocentemente», los diplomas y libros que los comisionados no conocían⁷ y ha destacado el que A. Helfferich, al medio año de estar en España, hubiera escrito cinco o seis obras, entre las que se encontraba la relativa a la legislación visigoda⁸. Estas manifestaciones han tenido que reflejar la amargura del erudito que ha coleccionado documentos paciente y laboriosamente durante muchos años, para que, después, hayan sido utilizados por unos extranjeros que no los hubieran podido conocer sin él, y además, con supuesta ligereza, ya que al académico español no le cabía en la cabeza que en tan pocos años uno de ellos hubiera escrito tanto. Este juicio no lo compartiría A. Helfferich, y no sólo por haber sido él el autor o beneficiario de ese modo de proceder, sino porque en Alemania había en esa época un ritmo de producción muy fuerte y, posiblemente, una menor reverencia por el género documental. En todo caso, la valía de T. Muñoz y Romero no fue desconocida, aunque, quizá, no lo fuera en su total dimensión. Consta que Herculano lo elogió en 1858, pese a que, al parecer, no le hubiera impresionado físicamente⁹. El propio A. Helfferich se refirió a él como *der belesene Muñoz* y citó alguno de sus trabajos

4. Se publicó en 1847. Contemporáneamente, ha sido complementada por A. BARRERO y M.^a L. ALONSO, *Textos de derecho local español. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, 1989. Sobre estas cuestiones puede verse un trabajo mío titulado «La foralidad de francos» en *Actas de la Reunión Científica «El Fuero de Logroño y su época»*, Logroño 26, 27 y 28 de abril de 1995. Coords. F. J. GARCÍA TURZA, Isabel NAVAS MARTÍNEZ, Logroño, 1996, pp. 23-40.

5. Vid. nota 1.

6. T. MUÑOZ y ROMERO, «Refutación del opúsculo “Fueros francos”», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, XXXI, (Madrid, 1867), pp. 28-53, 226-246 y 286-313. Se publicó también el mismo año en tirada aparte.

7. Vid. mi trabajo cit. en nota 4, nota 9.

8. *Id. id.*, nota 11.

9. Vid. HELFFERICH, *op. cit.* en nota 1. Helfferich citó también el trabajo de MUÑOZ y ROMERO, «Del Estado de las personas en los reinos de Asturias y León», en *Revista Española de Ambos Mundos*, diciembre, 1854.

monográficos ⁹. Por otra parte, hay que señalar que no parece haber existido reproche concreto de Muñoz y Romero a G. de Clermont, lo que hay que interpretar como que éste ha desempeñado en todo momento un papel muy secundario.

La reacción de Muñoz y Romero frente al «opúsculo» sobre los «fueros francos» o las «comunidades francesas» en España y Portugal no parece injustificada, como lo prueba el que un historiador tan equilibrado como Eduardo de Hinojosa y que elogió a Helfferich, manifestara, sin embargo, que éste había sido autor de «un detestable opúsculo» sobre la organización municipal de España en la Edad Media, «admirablemente refutado» por Muñoz y Romero ¹⁰. No se comprende una visión tan nacionalista francesa, y menos aún en un autor alemán, a no ser que el inspirador de esa tendencia fuera G. de Clermont y que Helfferich hubiera pagado con su anuencia la protección del Ministerio de Instrucción Pública francés.

Los comisionados de Francia se han referido a su viaje por España dos años antes de la publicación del opúsculo, por tanto, en 1858, dedicado a la búsqueda de documentos para la Historia de Francia y la sorpresa que les había causado encontrarse cartas antiguas en las que había figurado la expresión «Fueros francos», lo que les había hecho parecer curioso el reunir esos documentos. Los comisionados se han mostrado contrarios a la posición de Damas Hinard en el Tema del *Poema del Cid*, quien había pretendido que en aquél sólo un tanto por ciento muy bajo había sido de palabras castellanas, ya que el resto había sido francés, y han defendido que todas las «lenguas romanas» se habían encontrado en posición similar a la francesa, y que no había existido prioridad alguna, salvo, en todo caso, la provenzal. Muñoz y Romero ha reprochado a los comisionados al aparentar imparcialidad en el caso indicado, cuando después lo que habían pretendido no era ya el afrancesamiento del idioma, sino el del «espíritu de las leyes» ¹¹, en lo que ha tenido razón el académico español, pues identificando «franco» y «francés» han pretendido que los más importantes fueros en España hayan sido de inspiración francesa, cuando menos. No se han detenido aquí, sino que han asegurado que la introducción de la «civilización de Francia» tuvo en España los mismos resultados que en Francia del Norte y que, en todo caso, la influencia francesa había aportado grandes frutos, notablemente en Portugal. Los indicados comisionados han llegado a pretender que los españoles no hubieran logrado compensar o, incluso, borrar la derrota de «Alarcon» (sic) con la admirable victoria de las Navas de Tolosa si la caballería francesa no le hubiera prestado la ayuda «generosamente» en los momentos más críticos ¹².

Acertadamente, Muñoz y Romero ha reprochado a los comisionados de Francia el que no insertaran un sólo documento en el que se encontraba la expresión

10. E. DE HINOJOSA, «Publicaciones alemanas sobre la Historia del Derecho visigótico» en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 58, (1881), pp. 139-147, p. 146. Sin embargo, L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «Vida y obra de Don Tomás Muñoz y Romero (1814-1867)» en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXIII, cuad. I, (Madrid, 1968), 89-142, hablando del trabajo de Muñoz y Romero, manifestó que era pródigo en noticias y observaciones interesantes, siendo acertada gran parte de las pruebas y argumentos, pero que el historiador español... «se dejó arrastrar en este caso por alguna exageración», y que si aquél hubiera vivido algunos años más lo hubiera reconocido así.

11. *Op. cit.* en nota 6.

12. HELFFERICH-CLERMONT, *op. cit.* en nota 1.

«Fueros francos», como asimismo el que no tuvieran en cuenta que no era lo mismo «fuero de los francos» que «fueros de francos»¹³. Hay que suponer que fuera cierto el empleo de la expresión «fueros francos» en los legajos que manejaron, pero muy probablemente como procedente de los archiveros y no, de los protagonistas de los documentos. Muñoz y Romero refutó muy bien a los comisionados en cuanto a que «Villafranca» o «Villa escusa» pudieran ser «villas de francos»¹⁴, ya que, en realidad, lo que fueron es villas exentas o libres. Como he manifestado en otro lugar, hay que partir del origen étnico del «franco» en España como diferente del «mozárabe, el castellano, el hispano y el navarro», pero no como «francés», sino como «latino franco», «teutón franco» o, incluso, como «europeense», siendo sustituida progresivamente la condición étnica por la condición social o estamental. Como también he indicado ya, en lo que cabe discrepar de Muñoz y Romero es en que en España no se haya distinguido en la Edad Media entre «francés y franco», o, dicho de otra manera, en que «francigeni» no haya significado «francés»¹⁵.

3. LA COMPLEJA PERSONALIDAD CIENTÍFICA DEL PROFESOR

A nivel de enciclopedia de divulgación, A. Helfferich ha aparecido como Profesor de Filosofía en la Universidad de Berlín, en 1894, habiendo sido influido por Schleiermacher y habiendo participado del espiritualismo frente al escepticismo. Principales obras suyas han sido *Raymundus Lullus*, en 1858, y *Die Kategorien des Rechts auf geschichtliches Grundlage*, en 1863, habiéndose ocupado también del pensamiento de Spinoza, Leibniz y Fichte¹⁶. En consecuencia, a nivel divulgativo, no ha trascendido la condición de historiador del Derecho en A. Helfferich, sino la de filósofo del Derecho, aunque con visión historicista. Tampoco ha trascendido la condición de hispanista, aunque la mayor parte de su obra haya sido estimulada por su contacto con España, ni la de filólogo, con su atención a las lenguas neolatinas y, dentro de éstas, al catalán.

El que a nivel de enciclopedia de divulgación no haya trascendido la condición de historiador del Derecho en Helfferich es disculpable si se tiene en cuenta el que su figura es prácticamente desconocida entre los actuales historiadores del Derecho, lo que no ha sucedido en el pasado, en el que se le ha tenido en cuenta e, incluso, se le ha elogiado, aunque con mesura, pues ha sido frecuente que, justamente, se haya destacado comparativamente la figura de Félix Dahn.

Como era de suponer, Eduardo de Hinojosa ha tenido en cuenta a Helfferich a la hora de reseñar las publicaciones alemanas sobre la Historia del Derecho entre los godos de España¹⁷. Tras elogiar, sobre todo, a F. Dahn¹⁸, ha declarado que,

13. *Op. cit.* en nota 6, p. 7.

14. *Id. id.*, p. 6.

15. *Vid.* mi trabajo cit. en nota 7.

16. Los datos han sido extraídos de la *Enciclopedia Espasa Calpe*.

17. *Op. cit.*, p. 146.

18. *Op. cit.*, p. 142. Hinojosa le vinculaba a Koenisberg, probablemente, por su origen, en tanto que es muy frecuente que se le conozca como el Profesor de Breslau.

aunque inferior a éste, ha debido citarse elogiosamente la obra de A. Helfferich, aunque, como ya se ha dicho, haya considerado un «destacable opúsculo» el relativo a los «fueros francos» en España¹⁹. Rafael de Ureña y Smenjaud ha ensalzado también a A. Helfferich junto a F. Dahn, aunque a éste, en cuanto profesor, jurisconsulto, historiador, dramaturgo y poeta, no ha podido por menos que considerarle como «otro Echegaray»²⁰. Ya se ha dicho que Guillem M.^a de Brocà ha considerado «lamentable» el que se desconociesen sus trabajos²¹, declaración que ha podido emitir en su doble condición de historiador del Derecho y de catalán. Entre nosotros, ha debido ser A. García-Gallo el último que citara a Helfferich, en esta ocasión junto a Bluhme, Dahn e Hinojosa²². Los historiadores del Derecho que se han ocupado de la figura de Tomás Muñoz y Romero se han centrado lógicamente en él y no han prestado atención o casi no han prestado atención a Helfferich, pese a la polémica entre ambos. Ha sido el caso de Rafael Gibert e, incluso, el de Luis García de Valdeavellano, quien calificó el informe del español como uno de sus tres trabajos fundamentales sobre instituciones de la Edad Media, pero se limitó a mencionar «el historiador prusiano A. Helfferich y el francés G. de Clermont», datos que obtuvo del propio informe.

Entre tanto, el público español ha podido ver citado a Helfferich en el idioma de éste a través de la traducción de algunos de los estudiosos alemanes más influyentes en España, como ha sido el caso de Karl Zeumer en 1944²³. Zeumer había declarado que para la época más antigua del período visigótico se había basado en Th. Gaupp y en Brunner, pero también había reconocido que junto a esos libros había encontrado sugerencias y profundas observaciones en las obras de A. Helfferich, Otto Stobbe y, especialmente, en las de Félix Dahn²⁴.

4. LA ATENCIÓN DEL HISPANISTA A LA LEGISLACIÓN DE LOS GODOS EN HISPANIA

Según ha declarado Helfferich, en un viaje por las bibliotecas de la Península Ibérica le ha acometido el deseo de escribir una historia del derecho visigodo, convencido de que los trabajos existentes no satisfacían con arreglo al estado de la ciencia, poniendo como ejemplo a seguir el de Martínez Marina, a quien por cierto llamaba simplemente Marina, seguido por Sempere, y el de Lardizábal, en

19. *Op. cit.*, p. 146.

20. *Vid.* mi trabajo cit. en nota 4, nota 1. Como se sabe, Echegaray fue ingeniero, matemático y dramaturgo, alcanzando el Premio Nobel de Literatura, el cuál compartió con Federico Mistral. A. GARCÍA-GALLO, *Hinojosa y su obra*. Obras. T. I, Madrid, 1948, XI-CXXIX, destacó que Pérez Pujol estudio alemán para leer a F. Dahn. García Gallo destacó también el que Hinojosa estudiara ruso para leer a Piskorski.

21. *Op. cit.*, p. 190.

22. A. GARCÍA-GALLO, «Consideración crítica de los estudios sobre la legislación y la costumbre visigodas» en *AHDE*, XLIV, (1974) (343-464), pp. 353-355.

23. K. ZEUMER, *Historia de la Legislación Visigoda*. Trad. Carlos Clavería. Facultad de Derecho, Barcelona, 1944.

24. *Id. id.*, Prefacio, pp. 11-12.

quien se apoyaba el Turco ¿? ²⁵. Ante todo, hay que subrayar la condición pangermanista del hispanismo alemán en esta época, como lo demuestra el que Helfferich, no pudiendo contar con los historiadores del Derecho, haya creído romper camino con el primer intento de una monografía relativa a un «derecho nacional germánico», lo que le alineaba con la orientación de los justamente celebrados *Monumenta Germaniae Historica*, los cuáles colmarían un vacío por él lamentado, como era el estancamiento de una edición crítica de la legislación visigoda por parte de Merkel ²⁶. El encuadramiento de Helfferich en el historicismo alemán ha podido deducirse de las dedicatorias de algunos de sus libros cuando los destinatarios han sido Friedrich Karl von Savigny y Jakob Grimm ²⁷, pareciendo constar una relación bastante intensa con el segundo ²⁸.

Creo que muy acertadamente, Helfferich ha echado en falta una exposición del arrianismo español, ya que, como afirmaba expresivamente, un pueblo no cambia de religión como de un guante ²⁹. Afortunadamente, hoy contamos con trabajos sobre el tema, como los de José Orlandis, pero no deja de flotar en el ambiente la impresión de que el arrianismo de los godos en España no ha sido más que una anécdota o, dicho de otra manera, que el arrianismo ha sido solamente la antesala del catolicismo. Claro está que Helfferich sólo ha podido denunciar el vacío, sin que se le pueda responsabilizar de no haberlo llenado.

Si en el tema del arrianismo no puede responsabilizarse a Helfferich, cabe hacerlo, por el contrario, en el de la consagración del término «visigodo» como paralogismo historiográfico, algo que correspondió, en general, a la ciencia alemana de los siglos XIX y XX ³⁰. Helfferich ha denominado al principal texto de la época *Lex Wisigothorum* o *Codex Wisigothicus*, al tiempo que informaba que Orosio, al tratar de Ataulfo se había referido a «Gothorum imperium, Gothia, Gothos o gothorum» ³¹. Ha seguido defendiendo la existencia de un *Westgothen Rechts* en Cataluña, pese a admitir que lo han integrado los «libri gotorum» ³². No se ha inmutado al leer en Juan Lucas Cortés una referencia a «Legis Gothicae» o a «Libri Legum Gothorum», cuando le debían haber preocupado, incluso, los posibles anacronismos ³³. Sorprendentemente, ha llegado a citar la *Historia de Regibus Gothorum*, de San Isidoro, como *Histor. Wisgoth.*, y eso, además, aunque todos los textos reproducidos hayan hablado de «godos», y no, de «visigodos» ³⁴. Sin embargo, contradiciéndose, todo esto no le ha impedido referirse alguna vez al

25. HELFFERICH, *op. cit.* en nota 1.

26. *Id. id.*, nota 369.

27. Vid. HELFFERICH, obras citadas en nota 1 y 3, respectivamente.

28. Vid. *op. cit.* en nota 1, p. VI.

29. *Id. id.*

30. Vid. mi trabajo «¿Godos o visigodos en España?» en *AHDE*, 60, (1990), 655-690, pp. 678-680.

31. HELFFERICH, *op. cit.* en nota 1, p. 3.

32. *Id. id.* p. 389.

33. *Id. id.*, nota 325. En una antología de Juan Lucas Corte (sic), de la Colección Burriel, Helfferich ha encontrado el siguiente texto: «De usu et autoritate Legis Gothice, sive Libri Legum Gothorum, vulgo Fuero Juzgo, in Cathalonia, sive Gothia et Septimania, sive Provincia Narbonensi». Dice ser de 1010, reinando Roberto, Rey de los Francos.

34. *Id. id.*, p. 8.

«gothische Gesetzbuch»³⁵. Helfferich ha llamado la atención sobre el sobreescrito de uno de los manuscritos, donde se lee «Judicum liber seu Judiciorum» para referirse al elaborado por Chindasvinto, Recesvinto y Egica³⁶, sobreescrito que debe ser el que parece vio posteriormente Zeumer³⁷. Es interesante la indicada llamada porque parece explicar el origen del término «Liber ludiciorum», el cuál ha tenido gran éxito en España frente al término «Liber iudicum»³⁸, éxito injustificado ya que se conocen numerosas referencias coetáneas de éste, en tanto que la única referencia de aquél parece haber sido añadida y posterior al texto.

El término «visigodo» no ha sido el único paralogismo historiográfico consagrado por Helfferich como militante de la ciencia alemana, pues la ha acompañado el de «Imperio» como forma política de los godos en Hispania, o aún peor, el de «Primer y Segundo Imperio»³⁹, aunque ello no haya conllevado la denominación de «emperadores» para los que la documentación conoce como «Reyes». Helfferich ha dividido su obra sobre nacimiento y desarrollo del Derecho visigodo en dos partes, de las que la primera se ha extendido entre los Reinados de Leovigildo y Rodrigo, y la segunda lo ha hecho entre la batalla del Guadalete y la aparición de las Partidas⁴⁰. El contenido de la primera parte ha sido considerado por Helfferich como el «Primer Imperio», sobre el que ha pretendido proyectar nueva luz con las «colecciones imperiales de Toledo», refiriéndose a las actas de los Concilios. Ha creído también poder mejorar el conocimiento de la Historia del «Segundo Imperio», contenido de la segunda parte y que se ha cerrado en el siglo XIII, como ha sucedido también en «los otros Estados germanos», finalizando en todos ellos el «antiguo Derecho»⁴¹. Como en gran parte de la ciencia alemana de la época, ha sido evidente en Helfferich la impropiedad terminológica y el pan-germanismo, algo que se recibiría en España tras Hinojosa, aunque en forma atenuada e, incluso, con algunas excepciones muy meritorias, como la de Pérez Pujol⁴².

El estudio del denominado «primer imperio» en la obra de Helfferich se ha dividido en seis apartados: a) Leovigildo, Recaredo y el tercer Concilio de Toledo; b) de Liuva a Tulga; c) Chindasvinto y el viejo Derecho; d) Recesvinto y los principales puntos de su legislación; e) la colección de Recesvinto, y f) el destino de esta colección entre los últimos Reyes del primer Imperio. En esta parte ha destacado el alineamiento de Helfferich con F. Bluhme, quien en 1847, y siguiendo a Lucas de Tuy, había considerado a Recaredo como el que había hecho com-

35. *Id. id.* en pp. 389-400.

36. *Id. id.* p. 17. El texto dice así: «Judicum liber seu Judiciorum a Cindasvinto et Recesvinto et Egica regibus».

37. Vid. *op. cit.* en nota 30, pp. 688-689 y mi otro trabajo «Godos, hispanos y hostolenses en la órbita del Rey de los Francos» en *Symposium Internacional sobre els orígens de Catalunya (segles VIII-XI)*. II. 1992, pp. 35-74.

38. Vid. mi trabajo cit. en nota 30, pp. 63-64.

39. El término alemán empleado ha sido el de «Reich».

40. *Op. cit.* en nota 1. Con 475 pp. en 8.º, ha dedicado pp. 1 a 224 para la primera parte, y pp. 225 a 425 para la segunda.

41. *Id. id.*, p. VI.

42. Vid. *op. cit.* en nota 30, págs. 684-685.

pendiar leyes godas ⁴³, o dicho de otra manera, para quien la «antigua visigoda» había sido el Código de Recaredo I ⁴⁴. La segunda parte de la obra de Helfferich, es decir, la relativa al «Segundo Imperio», ha atendido el Derecho de las personas en la primera época después de la Reconquista, la naturaleza cambiante del dominio, los municipios y el Derecho romano y, finalmente, la especial formación del Derecho catalán. El reconocimiento de esta última ⁴⁵ ha quebrado en cierta manera la declaración unitaria que el propio Helfferich había hecho al principiar la obra en cuanto a un «firme árbol de la Nación española» ⁴⁶.

No sería justo seguir adelante sin rendir un merecido elogio a A. Helfferich aunque hoy no compartamos algunas de sus posturas. Es posible que, aparte de su condición de germanista y de latinista, no le hayan sido extraños el griego y el hebreo en cuanto realiza algunas citas en estas lenguas. Ha dominado el castellano, hasta el punto de realizar magníficas disertaciones sobre vocablos como «açor» ⁴⁷ y como «medianetum» ⁴⁸. Al dominio del castellano ha añadido el del catalán, como se expondrá en su momento. Impresiona el número de documentos que ha debido manejar a lo largo de su viaje por España y su conocimiento de la historiografía española. Ha admirado a Martínez Marina, al que ha conocido, frecuentemente, como Marina, y a Lardizábal, destacando la subordinación de Sempere a la primera y a los que ha permitido rectificar alguna vez ⁴⁹. Ha conocido el plagio de Frankenau respecto a Juan Lucas Cortés ⁵⁰. Ha manejado con soltura la *España Sagrada*, la *Bibliotheca Hispana Vetus* y la *Historia Compostellana*, así como el *Origen de las dignidades de Castilla*, de Salazar de Mendoza. Ha conocido bien al P. Mariana y al Padre Burriel, como también a Miguel del Molino para Aragón o a Zuaznavar para Navarra. Ha estado al tanto de los trabajos de Mommsen sobre los bronce de Málaga y de Salpensa y ha sentido curiosidad por el joven M. de Colmeiro. Ha podido opinar sobre cuál de los nueve manuscritos del *Fuero Juzgo* ha sido el más completo, decantándose por el que fue regalo del Obispo de Vich, Cardona, a Felipe II ⁵¹. Entre otros muchos ejemplos, los mencionados sorprenden sobre la capacidad de la ciencia alemana en ese momento, al poderse permitir el lujo de profundizar en la historia jurídica de un país tan diferente culturalmente como España. El propio Eduardo de Hinojosa, aún tres o cua-

43. HELFFERICH, *op. cit.* en nota 1, p. 14. El Profesor alemán ha opinado que fue Recaredo quien «gothicas leges compendiose fecit aprevari».

44. *Op. cit.*, nota 11. La expresión alemana empleada ha sido la de «Westgothische Antiqua».

45. Ocupando *op. cit.*, pp. 384-425 en la segunda parte, la disgresión se ha titulado: *Eigentümlicher Gang der catalonischen Rechtsbildung*.

46. *Op. cit.*, prólogo, VI, se había referido a un «stattliche Baum der spanischen Nation».

47. Vid. *op. cit.*, nota 218.

48. *Id. id.* nota 322.

49. *Op. cit.*, nota 298. Según Helfferich, Marina y Sempere se habían equivocado al creer que no había habido abogados antes del siglo XII, pues se habían encontrado los «assertores».

50. Vid. *op. cit.* nota 385.

51. *Id. id.* nota 13.

tro décadas después, no intentará investigar en la Historia del Derecho alemán, sino ponerse al corriente de las publicaciones alemanas sobre España.

5. EL PARTICULAR INTERÉS DEL HISPANISTA POR LOS CATALANES

Dentro de su condición de hispanista, Helfferich ha mostrado un particular interés por los catalanes, y por ello ha empezado por dedicar el final de la segunda parte de su obra sobre los visigodos a la andadura propia de la creación jurídica catalana ⁵². A esto hay que añadir el que el apéndice de la obra ha estado constituido por un texto catalán y un texto catalanoaragonés, siendo el primero los *Usatici* de Barcelona, y el segundo, el Fuero de Daroca ⁵³.

Helfferich ha advertido el particularismo de Cataluña frente a España, declarando que el patriotismo catalán no ha cedido en nada al patriotismo español. Esto lo ha hecho refiriéndose a la pretensión de que los obispos catalanes fueran independientes del Arzobispado de Narbona, negando con ello la soberanía de los Reyes francos sobre la Marca Hispánica, algo que no sucedería hasta la época de Jaime I ⁵⁴. En alguna ocasión, Helfferich no ha podido por menos que hablar de «España estricta» para la que ha comprendido Cataluña ⁵⁵. Sin embargo, no ha aportado nada definitivo a la aparición de Cataluña. Refiriéndose a una supuesta división entre «Gotia Gallica» y «Gotia Hispanica», conforme a la cuál no me explico como ha podido hablar de «visigodos», no ha podido encontrar el nombre de «Catalonia» sino en un documento latino del cuarto año del gobierno de Carlos el Calvo ⁵⁶, y ello sin desarrollarlo en la correspondiente nota, donde sólo hay referencia a «omnibus Barchinonensibus» ⁵⁷. Helfferich podía haber aprovechado el Fuero de Daroca que él mismo ha aportado y en el que la titulación de Ramón Berenguer IV ha sido la de «comes Barchinonensis, et princeps Aragoniae, atque dominus Caesraugustae civitatis et Darocae, quae est in extremo sarracenorum», pero una vez más ha demostrado su escaso interés por la profundización en la terminología jurídica. De haberlo sentido, hubiera advertido para ese momento, es decir, para 1142: a) la inexistencia de Cataluña; b) la ausencia de la condición de Rey de Aragón en el conde de Barcelona, el cuál era sólo «princeps Aragoniae» ⁵⁸, y c) la ausencia de integración de la ciudad de Zaragoza y de Daroca, «lugar de Extremadura», en el Reino de Aragón. No se le podía exigir ese esfuerzo cuando no es habitual tampoco entre nosotros, pero es que, además, hay que insistir en que

52. Vid. nota 45.

53. Ambos textos han constituido el apéndice o «Anhang». La versión de los «Usatici» fue tenida en cuenta por Julius Ficker, como puede verse en F. VALLS TABERNER, *Los Usatges de Barcelona*. Estudios, comentarios y edición bilingüe del texto. Preparación de la obra por J. FERNÁNDEZ VILADRICH y M. J. PELÁEZ. PPU. Barcelona, 1984, pp. 61 y 69.

54. Vid. HELFFERICH, *op. cit.* nota 332.

55. La expresión aplicada ha sido la de «eigentlichen Spanien».

56. *Op. cit.*, p. 388.

57. *Id. id.* nota 324.

58. Vid. mi libro *Rey, Conde y Señor (El nacionalismo de los Reinos y tierras del Rey de Aragón)*, Editorial Aragó, S.A. Barcelona-Zaragoza, 1988.

Helfferich y la ciencia alemana, en general, no fueron propensos a la referida profundización.

Helfferich ha vinculado la particularidad de Cataluña al régimen feudal, el cuál, como la ciencia escolástica y el estilo gótico, ha empezado allí donde París ha sido la capital ⁵⁹. Para Helfferich, el camino del feudalismo a España ha arrancado de Francia y ha alcanzado el NE de los Pirineos, de los que ha dicho que nunca han sido una barrera entre el N y el S. Ha considerado que los caminos de penetración francesa han sido muchos, y con ellos, las instituciones feudales, de forma que aunque lo que más haya destacado haya sido el deber feudal frente al Rey, en las *Partidas* se han registrado hasta cinco formas de vasallaje ⁶⁰. Helfferich ha partido de que el feudalismo se ha asentado en Aragón, Navarra y Cataluña antes que en Castilla y León ⁶¹.

En relación a la época franca, Helfferich ha considerado como «hostolenses» a los españoles huidos de los moros, en lo que ha debido seguir a Pedro de Marca ⁶². Después, se ha dejado llevar por la impresión terminológica como otras veces. Para el historiador prusiano, Ludovico Pío ha unido las tierras situadas entre el Llobregat y el Ródano en un «Imperio», del que hizo capital a Barcelona, cuyos Condes ostentaron el título de «Duques de Septimania y Marqueses de Gothia» ⁶³. Aparte de no haber aportado el texto o textos con estas denominaciones, ya se sabe la ligereza con la que Helfferich ha empleado el término Imperio, a lo que hay que añadir el que los Condes de Barcelona no han sido nunca Duques y su «marquesado» ha sido el de Provenza. Como instituciones características de esta Cataluña, Helfferich ha destacado el «mayorazgo» ⁶⁴ y la «Paz de Dios» ⁶⁵. Creo que no hay nada que objetar a esta última. En cuanto a la primera debe advertirse que Helfferich, al emplear el término «Majoratsrecht», ha traducido del castellano y con ello ha inducido a confusión, en cuanto el «mayorazgo» ha sido institución castellana y posterior, no habiendo sido recibida en Cataluña. Helfferich debió querer referirse al «heredamiento» ⁶⁶, pero no debió encontrar el equivalente alemán.

Dentro del ordenamiento catalán, la atención de Helfferich se ha singularizado en los «Usatici Barchionensis» (sic), de los que ha publicado la versión contenida en un manuscrito existente en la Biblioteca de la «Academia de Madrid» (sic), el cuál ha considerado ventajoso respecto al parisino utilizado por Giraud, en cuanto libre de adiciones y conexiones, hasta el punto de no conocer, incluso, la numeración de capítulos. Quizá, por pureza terminológica no los ha citado nun-

59. HELFFERICH, *op. cit.*, p. 384.

60. *Id. id.*, p. 385.

61. *Id. id.*, p. 386.

62. *Id. id.* nota 374. Ha considerado que el término se aplicaba a los «Spaniern». Sobre el tema, vid. mi trabajo cit. en nota 38, pp. 49-51.

63. HELFFERICH, *op. cit.*, p. 388. Los términos alemanes empleados han sido los de «Reich», «Herzoge von Septimaniem» y «Markgraven von Gothien».

64. *Op. cit.*, nota 328.

65. *Id. id.* p. 398.

66. Vid. mi trabajo «La problemática histórica del heredamiento». *AHDE*. XXXI (1961), pp. 195-223.

ca como «Usatges», aunque ha conocido el catalán y ha tenido que estar al corriente de su traducción a principios del siglo XV. La valoración que le han merecido no ha podido ser más alta, pues ha afirmado que, como derecho consuetudinario de Barcelona, no ha habido a su lado nada similar por su contenido y forma, y esto no sólo en España, sino en toda la Europa de entonces, es decir, la del siglo XII⁶⁷. Ha considerado infructuosa la polémica sobre la autoría del Cardenal Legado Hugo, defendida por Baronius y por el P. Mariana, o sobre la mera condición de un acta meramente burguesa, opinión defendida por el P. Florez y por Bofarull. Para Helfferich, los «Usatici» habían nacido de un Conde reinante y de los estamentos noble y espiritual en una «asamblea de cortes»⁶⁸, opinión que hoy corregiríamos pues no puede decirse que existieran entonces «las cortes», pero que en su época no constituía un disparate.

Para Helfferich, los elementos del que entonces ha denominado «Codex», seguramente en su sentido de «libro», han sido el derecho visigodo, en cuya autoridad ha descansado el legislador, pero también el derecho feudal procedente de Francia y, finalmente, el derecho romano, renacido en Italia. Posteriormente, ha minimizado la presencia de éste, pero de momento ha estado interesado en resaltar la diferencia entre la «España estricta» y los barceloneses representados en las «Cortes», pues en aquélla, la cuál parecía identificar con León y Castilla, ni el feudalismo se había encontrado en primera línea, ni tampoco el Derecho romano, aunque para él, de otra parte las «Cortes» de los barceloneses habían tenido la convicción de que no se había prescindido del que ahora el investigador alemán denominaba «Código gótico», y no, «Código visigótico», sino que sólo se completaba algo que ya se había hecho en León y Castilla⁶⁹.

En conjunto, la posición de Helfferich sobre la inspiración de los «Usatici» ha sido muy vacilante. Como se ha indicado, ha destacado el derecho romano reaparecido en Italia como uno de sus elementos, pero no ha dicho en qué aspectos y, sobre todo, se ha manifestado frente a Giraud, precisamente, porque éste había considerado las costumbres de Barcelona fuertemente impregnadas del referido derecho romano. Helfferich ha reprochado concretamente a Giraud el que relacionara «potestas» con los señores y con el «podestà» del municipio italiano, pues en los «Usatici» se había vinculado al Regente y a su lugarteniente, el Conde, aparte de que en España no se había diferenciado entre «potestas e imperium»⁷⁰. Por otra parte, para Helfferich, si se aceptaba que, al menos, en el espíritu, las conclusiones de la Dieta de Roncaglia habían sido romanas, debía tenerse en cuenta que no eran tan nuevas cuando noventa años antes los «Usatici» ya habían reposado sobre los mismos fundamentos y es más, habían añadido ríos, fuentes, praderas, bosques, cuevas y rocas⁷¹. Cuando se ha tratado de la indicación de que en 1071 se había introducido «la Lex Romana in Ispaniam», Helfferich ha opinado que a lo que se ha referido es al culto romano y ha parecido como si lo que se ha supuesto una penetración del Derecho romano le hubiera parecido más bien

67. HELFFERICH, *op. cit.*, p. 399.

68. *Id. id.* La expresión empleada ha sido la de «Cortesversammlung».

69. *Id. id.*, pp. 389-400. La expresión empleada ha sido la de «gothische Gesetzbuch».

70. *Id. id.*, nota 338.

71. *Id. id.*, pp. 389-400.

una reforma del clero en la realidad ⁷², algo que también ha podido aplicarse al campo de los Juicios de dios o «Gottesurtheile» introducidos con el feudalismo ⁷³. Parece, pues, como si Helfferich, por una parte hubiera querido defender la mayor penetración del Derecho romano con los condes de Barcelona, pero por otra parte hubiera rechazado el romanismo en aspectos que podrían haber sido los fundamentales para apoyar aquella tesis, supliéndolo sólo con la protección dispensada al tráfico mercantil en los «Usatici» ⁷⁴.

Como en el caso de España, en general, Helfferich ha sido un buen conocedor de la historiografía catalana. A los nombres ya citados, hay que añadir el de Pedro Nolasco Vives, cuya traducción de parte de los «Usatges» al castellano ha sido publicada en 1832 ⁷⁵. En cuanto a revistas científicas es de destacar su conocimiento de las Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona ⁷⁶.

6. LA DERIVADA ATENCIÓN DEL HISPANISTA Y CATALANÓFILO A LA LITERATURA CATALANA

Una de las facetas de A. Helfferich ha sido la de filólogo. En 1857, ha publicado en alemán un artículo sobre la canción popular francesa ⁷⁷ y ese mismo año ha publicado en Madrid, en francés y en colaboración con el ya citado G. de Clermont, una aproximación a la historia de las lenguas neolatinas ⁷⁸. La condición de hispanista y catalanófilo en el Profesor prusiano ha debido impulsarle a ocuparse de la literatura catalana, partiendo de una figura como la de Raimundo Lulio, a la que conocía bien desde que se ocupara de la mística cristiana en 1842 ⁷⁹. Esto se ha plasmado en la obra publicada en Berlín, en 1858, sobre Raimundo Lulio y los comienzos de la literatura catalana ⁸⁰.

Si el hispanismo de A. Helfferich se ha justificado por el pangermanismo de éste, quien ha considerado el Reino de los godos como un Reino germánico, la catalanofilia lo ha sido por su patriotismo de suabo, circunstancia pasada por alto cuando se le ha calificado de prusiano a causa de nacionalidad y de su

72. Id. id., nota 403.

73. *Op. cit.*, nota 403. Helfferich se ha referido al Concilio de Vich, de 1068, en el que se acordó que los juicios de paz y tregua se expíaran «per iudicium aquae frigidae», lo que ha atribuido a que era la menos peligrosa. En p. 412 se ha fijado en que la palabra «arcia» sólo se ha encontrado en Cataluña y que ello ha demostrado unas raíces más profundas del feudalismo en los Pirineos que en la España occidental.

74. *Id. id.* pp. 401-402.

75. *Id. id.* nota 379.

76. *Id. id.*, nota 323.

77. A. HELFFERICH, *Die französische Volkslied*, Morgenblatt, 1857, n.º 47.

78. A. HELFFERICH et G. de CLERMONT, *Aperçue de l'histoire des langues neolatiennes en Espagne*. Madrid, 1857. Vid. HELFFERICH, *op. cit.* en nota 3, p. 46, nota 38.

79. A. HELFFERICH, *Die christliche Mystik in ihrer Entwicklung und ihren Denkmalen*, 1842.

80. Vid. nota 3.

profesorado ⁸¹. A. Helfferich ha nacido en Schaffhausen y se ha sentido profundamente suabo, como lo ha mostrado la dedicatoria de su libro sobre la literatura catalana a Jacob Grimm, pues ha manifestado honrar en él a Hessen como suabo. A. Helfferich se ha sentido alemán del sur, formando parte de los ocho distritos de este sur, separado firmemente del norte por la línea donde el vino ha empezado a beberse en vasos alargados ⁸². Como suabo, lo que ha admirado en J. Grimm ha sido lo hecho durante medio siglo por el arte alemán, la conciencia alemana y la libertad alemana, y ello en cuanto que no ha atendido sólo a la lengua común, sino que también las formas orales de hablar han tenido en él su portavoz.

A. Helfferich no ha considerado incompatible el patriotismo del distrito con el del poder político de la Nación, sino que, por el contrario, ha defendido que la fuerza espiritual del pueblo alemán se ha enraizado en la diferencia de distritos. Para Helfferich, los distritos alemanes no han tenido otro fin que, de una parte, el de conservar y desarrollar el origen natural, y de otra, buscar en la conciencia única el bienestar y el honor de la Nación alemana. Parece indudable que la catalanofilia del Profesor nacionalmente alemán, políticamente prusiano y patrióticamente suabo, se ha podido explicar por la suposición de un paralelismo histórico y espiritual entre suabos y catalanes. Ello es lo que le ha conducido a formular juicios como el de que el orgulloso sentido de la libertad de los catalanes no ha sido responsable del desmayo de España, o el de que el catalán ha amado sus montañas como el suizo ha amado los Alpes ⁸³.

En la línea de la indicada suposición de un paralelismo suabo-catalán, Helfferich ha considerado que para los que sufren con lenguas que sólo sobreviven oralmente, esto es una desgracia, pero raramente ha sido una injusticia en cuanto la posesión sólo conduce al derecho a través del uso continuado. Siempre según la opinión de Helfferich, el catalán no se ha fundado con la invención de la imprenta y ha devenido una Cenicienta en comparación con la Hija de la casa, y, sin embargo, ha resultado maravillosa su presencia, debiéndose haber referido al castellano como la segunda ⁸⁴.

En cuanto al origen de la denominación de Cataluña, apoyándose en De Vaisette, Helfferich se ha decantado por la voz «Gotalaunia, Catalaunia o Catalunia» dada la Marca Hispánica ⁸⁵, considerando a Jaime I como el fundador de la nación catalana ⁸⁶. Ha creído en un origen más antiguo del catalán que del castellano, partiendo de que el primer latín donde se han encontrado frases rotas en catalán ha sido de 1037, o, dicho de otra manera, ha creído que el latín rural en Cataluña

81. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, p. 126 se refirió a los comisionados del Ministerio de Instrucción Pública francés como «el historiador prusiano A. Helfferich y el francés G. de Clermont», tomándolo de Muñoz y Romero, *op. cit.* en nota 6.

82. Los aludidos vasos han sido los conocidos como «Kelchgläsern». Helfferich se ha considerado miembro de los «schwabischen Schoppen», los cuales han formado parte de los «Schoppentums». Vid. *op. cit.* en nota 3.

83. El término alemán ha sido el de «Ohnmacht». HELFFERICH, *op. cit.*, p. 3.

84. «Aschen-brödel» y «Tochter des Hauses» han sido los términos alemanes empleados. *Loc. cit.*

85. *Op. cit.*, p. 10, nota 10.

86. *Op. cit.*, p. 68.

ha sido anterior al del resto de España ⁸⁷. El referido texto con palabras catalanas ha sido el siguiente «et exinde no t'en forçaré, ó... que tu m'en convenras per nom de sacrament, si t'o dreçaré, o t'o amendaré». Sin embargo, ha considerado que los documentos más antiguos en catalán han sido los del Monasterio de Roda, donde se había encontrado una carta de prenda, de 1171 ⁸⁸.

La posición de A. Helfferich en cuanto a la naturaleza del catalán no ha podido ser suficientemente clara, dada la dificultad del problema. En ocasiones, ha señalado la catalana como una de las lenguas románicas ⁸⁹, en tanto que en alguna otra ha empleado la expresión «Dialecto catalán» ⁹⁰ o ha denominado «Dialectos» al provenzal y al catalán ⁹¹. Desde luego, ha rechazado el que pudiera hablarse de lengua lemosina en Cataluña ⁹², pareciendo que su teoría ha sido la de que si bien los trovadores catalanes han utilizado la misma lengua que los franceses del sur, la cuál ha sido la de las tierras del sur del Loire, en el Limousin ⁹³ la lengua trovadoresca de los siglos XII y XIII no ha sido nunca una lengua popular, sino una lengua poética ⁹⁴. Lo que Helfferich ha admitido es una relación estrecha del catalán con la lengua «d'oc», apoyándose en que Dante, quien no había sabido nada de castellano, había considerado a España como la sede principal de la citada lengua «d'oc», y en que en Marsella aún en una época moderna se cantaba un «cantique catalán» ⁹⁵. Todo ello lo ha desarrollado con motivo de que un trovador hubiera partido los pueblos franceses en catalanes y franceses, contando con Gasuña, Provenza, Limousin, Auvergne y Viennois. En algún momento, Helfferich ha considerado rotundamente el catalán como un eslabón intermedio entre la «langue d'oc» y el castellano ⁹⁶. Respecto a aquélla ha recordado que F. Tastu había escrito en francés a Armat diciéndose que con su catalán pretendía aclarar las obscuridades del provenzal, de la lengua «d'oc» y de la lengua «d'oïl» ⁹⁷. Respecto al segundo, de acuerdo con Capmany en que la relación era muy estrecha, ha opinado con el marqués de Sentmenat que el catalán tenía más palabras góticas que griegas, árabes y hebreas ⁹⁸.

Helfferich se ha sentido sensible a la evolución del catalán bajo la influencia del castellano. Ha creído que la influencia de éste había sido anterior a los Trastámara y que desde el siglo XVI había existido un neo-catalán, de forma que lo que no se había entendido en él en ese siglo era por su origen alto provenzal ⁹⁹. Ha

87. *Op. cit.*, p. 9.

88. *Op. cit.*, p. 28.

89. «... allen romanischen Sprachen... das Catalonische». *Op. cit.*, p. 21.

90. *Op. cit.*, p. 7.

91. *Op. cit.*, p. 23: ... beide Dialekte...

92. *Op. cit.*, p. 7.

93. *Op. cit.*, p. 13.

94. *Op. cit.*, p. 9, de acuerdo con Camboliou.

95. *Op. cit.*, p. 13, nota 13.

96. *Op. cit.*, p. 19.

97. *Op. cit.*, p. 16, donde ofrece numerosos ejemplos.

98. *Op. cit.*, p. 17.

99. *Op. cit.*, p. 15.

considerado sin aclarar por qué el que el catalán no ha recibido del vasco sino a través del castellano ¹⁰⁰, insistiendo en la influencia gótica en Cataluña ¹⁰¹.

En cuanto a la expansión del catalán, Helfferich la ha rechazado en territorios como Baleares o Valencia, en base a que los cristianos no habían hablado árabe bajo dominio árabe y se habían servido de dialectos emparentados con el catalán ¹⁰².

Helfferich ha reproducido textos catalanes como los *Goigs del gloriòs Sant Magí* ¹⁰³ y la leyenda de la fuente de la Montaña de Bruguñana ¹⁰⁴. En cuanto a la poesía ha opinado que, seguramente, la catalana no ha sobrepasado la poesía popular castellana, pero sí la de imitación, cortesana, erudita o artística ¹⁰⁵.

Raimundo Lulio ha sido figura central en el mundo catalán que ha atraído intensamente a A. Helfferich, y que ha sido presentado en las *Notitiae Ecclesiasticae de un jesuíta como Raymundus Lullus, natione Hispana, patria Catalaunus, philosophus et theologus, etsi laicus... edidit... vulgari sermone catalaunico scripta* ¹⁰⁶. Helfferich se ha pronunciado por la relación del *Libre de la Saviesa* con el árabe cristiano Honein b. Ishak (a. 809-873), autor de las *Apophthegmata Philosophorum* ¹⁰⁷ y la prefiguración judía de «Blanquerna» en una novela de costumbres de Josef Ibn Sebara con independencia de los relatos provenzales ¹⁰⁸. En todo caso, puede ser sorprendente que Raimundo Lulio no haya despertado excesivo entusiasmo en Helfferich, para quien el que aquél representara una reconciliación entre sabios occidentales y orientales es lo que le había dado entre sus paisanos un gran prestigio. Helfferich no ha creído que Raimundo Lulio fuera el mejor escritor de España y ha añadido que los mismos catalanes no habían disimulado sobre ello. A quien, sin embargo, los propios catalanes no han sabido apreciar suficientemente según Helfferich ha sido a Ausias March.

Como en el caso de España, en general, en el de los catalanes no se le puede negar a Helfferich una notable erudición. Es de destacar que, según su testimonio, ha sido el propio Milá y Fontanals el que le ha participado epistolarmente puntos importantes ¹⁰⁹. Entre otras obras, ha citado frecuentemente el *Essai sur l'histoire de la littérature catalane*, París, 1857, de F. R. Cambouliu ¹¹⁰ y la *Grammatik der romanischen Sprachen*, de Diez, cuya segunda edición ha sido de 1856 ¹¹¹.

JESÚS LALINDE ABADÍA

100. *Op. cit.*, p. 21.

101. *Op. cit.*, p. 22.

102. *Op. cit.*, p. 45.

103. *Op. cit.*, pp. 2 a 4.

104. *Op. cit.*, p. 5.

105. *Op. cit.*, p. 20, nota 17.

106. *Op. cit.*, p. 162, nota 172

107. *Op. cit.*, pp. 57 y 61.

108. *Op. cit.*, 142.

109. *Op. cit.*, p. 22, nota 20.

110. *Op. cit.*, p. 9, nota 9.

111. *Op. cit.*, p. 13, nota 13.